



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley N° 84/2006-CG, presentado por la Contraloría General de la República, que propone modificar el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 28588 "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión aprobó por unanimidad, en su sesión celebrada el martes 07 de noviembre, proponer al Pleno del Congreso la aprobación del texto legal según consta en la parte final del presente dictamen.

I.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- El Proyecto de Ley N° 84/2006-CG, presentado por la Contraloría General de la República, consta de un (1) artículo y está referido a modificar el numeral 2.2 del artículo 2) de la Ley N° 28588, "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".
- El proyecto de ley propone facultar a la Contraloría General de la República, para que realice el control gubernamental de acuerdo a la ley de la materia en los procesos de adquisiciones y contrataciones a cargo del Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

II.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Estado. Artículo 82°.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público, que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. (...).
- 2.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.3 Ley N° 28588, "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".



III.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por finalidad modificar la Ley N° 28588, "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación", a fin de no desnaturalizar el control gubernamental que compete a los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.2. La iniciativa de ley ampara su pretensión en las siguientes consideraciones:
 - a. La Ley N° 28588, establece que la Contraloría General ejecutará acciones de control concurrente en los procesos de adquisiciones y contrataciones destinados a la restauración y/o renovación de la infraestructura de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación, priorizando su reparación, así como la provisión en suministros necesarios para un adecuado ambiente educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

b. La Ley N° 27785, establece que el control gubernamental es interno y externo.

- **Control Interno:** Comprende acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior por parte de la entidad sujeta a control, a fin que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

El control previo y simultáneo compete a las autoridades, funcionarios y servidores como responsabilidad propia de sus funciones.

El control interno posterior a cargo de los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, así como el órgano de control institucional.

- **Control Externo:** Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control, por encargo o designación, a fin de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.
- Podrá ser preventivo o simultáneo, cuando lo prevé taxativamente la ley o norma expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia por la propia entidad o interferencia en el control posterior.

c. Debemos tener en cuenta a dicho efecto, que el artículo 10° de la ley acotada, regula las acciones de control a través de los cuales los órganos del sistema, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

d. En dicho sentido, se observa que las acciones de control en el contexto de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se refieren a la verificación y evaluación de los actos de la administración pública luego

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

de su ejecución, razón por la cual son en su esencia, de carácter posterior y no concurrente.

- e) Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 27785 y su antecedente inmediato, el Decreto Ley N°26162, Ley del Sistema Nacional de Control, no contemplan el control concurrente. El Decreto Ley N° 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, en su cuarta disposición final, definía al control concurrente como aquel que se aplica conjuntamente a la realización de las operaciones cuya corrección se esté verificando.

Se aprecia que el control concurrente tiene lugar durante la fase de ejecución de los planes e incluye la dirección, vigilancia y sincronización de las actividades según ocurran. En lo concerniente a la gestión pública implica la fiscalización durante la ejecución de acciones y del gasto público en las entidades.

Cabe señalar que existen antecedentes legislativos recientes, que han pretendido establecer la ejecución de acciones de ejecución de acciones de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, como es el caso de la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el que inicialmente se propuso esta formula, acorde con el Proyecto de Ley N° 11409/2004-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, el que finalmente fue desestimando por el Congreso, al aprobar la Ley N° 28455, cuyo numeral 8.1 de su artículo 8°, establece que la Contraloría General de la República, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realiza acciones de control conforme a la ley de la materia.

- f) El artículo 14° de la Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

En dicho sentido, consideramos que resulta pertinente proceder a reforzar esta potestad que permite garantizar el ejercicio coherente y uniforme del control gubernamental, bajo las formas y modalidad previstas en la ley orgánica, contexto en la que la incorporación de acciones de control concurrente, colisionan y distorsionan el accionar de la Contraloría General y de los demás órganos conformantes del sistema; razón por la cual, se estima necesario proceder a la modificación del texto de la Ley N° 28588.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN¹:

- En atención a las atribuciones y competencias asignadas en la Constitución Política y la Ley N° 27785, la Contraloría General y el Sistema Nacional de Control ejercen un rol fundamental frente a la lucha contra la corrupción, desarrollando sus atribuciones de supervisar la correcta y transparente utilización de los recursos públicos y del ejercicio de la función encomendada para prevenir y detectar actos irregulares y/o ilícitos penales, así como determinando, como consecuencia de su acción fiscalizadora, las responsabilidades emergentes de los funcionarios y servidores públicos para ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes.
- La vinculación específica de la problemática de la corrupción con el accionar del Sistema Nacional de Control, se concreta tanto a nivel del control interno como del control posterior, dentro de los conocidos ciclos del control administrativo del Estado, tan es así que, entre otros aspectos, a través de la Ley de Nepotismo y su Reglamento, la Ley sobre Incompatibilidades y Prohibiciones de los Funcionarios y Servidores Públicos y su Reglamento, así como la Ley de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos y su Reglamento encargan a la Contraloría General de la República y a los Órganos del Sistema la supervisión y control del cumplimiento de las citadas normas.
- Si bien el control interno previo es ejercido por la propia entidad en función de los procedimientos establecidos en sus planes de organización, reglamentos, manuales y disposiciones emanadas del titular de la entidad, compete al Sistema Nacional de Control, “formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno”.
- Es dentro de este contexto de competencias que la Contraloría General de la República ha establecido mecanismos preventivos que orienten hacia la probidad administrativa y constituyan parte del ambiente de control que deben

¹ Esta referencia procede de la página Web de la Contraloría General de la República.
www.contraloria.gob.pe.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

mantener y garantizar todas las autoridades institucionales, a través de las Normas Técnicas de Control Interno y en especial de las "Normas de Control Interno para una Cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad en la Función Pública".

- Pero cabe indicar que las posibilidades de acción del Sistema Nacional de Control, sobre este particular ambiente de control, dentro de una actitud clara a favor de la probidad, no se agotan en la consagración normativa, sino pueden trascender hacia otros aspectos sin llegar a la co gestión.
- En cuanto al control posterior externo, al Sistema Nacional de Control, en particular a su ente rector, la Contraloría General de la República le ha sido atribuido el cometido de supervisar, entre otros aspectos, la transparencia:
 - En la utilización de los bienes y recursos públicos.
 - En el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios públicos, con relación a los resultados obtenidos y al cumplimiento de su normativa.
- Este concepto de "Transparencia en la Gestión Pública", referido como uno de los criterios que debe considerar la auditoría gubernamental entre los criterios de evaluación, junto con la legalidad, la eficacia y la eficiencia, hace necesario estructurar un esquema de trabajo específico para el efecto, puesto que deberemos también mediante nuestras técnicas evaluar el nivel de transparencia con que los servidores y funcionarios públicos se conducen.
- Entre otros aspectos que implican la transparencia tenemos:
 - La observancia de los conflictos de intereses establecidos para el probo desempeño de la función pública.
 - El nivel de responsabilidad con que se conduce los agentes públicos.
 - La transparencia informativa respecto de los Sistemas de Administración Financiera y a la ciudadanía, así como la transparencia personal de las autoridades para, por ejemplo, presentar su declaración jurada de bienes y rentas.
- Además, dentro de la evaluación del control interno, el Órgano Contralor deberá dar prioridad a la necesidad de apreciar el nivel de probidad alcanzado al estructurarse el control interno de las entidades del Estado. Dentro de este contexto, resaltan el cumplimiento de la obligación de titulares y funcionarios con poder de decisión en la Administración Pública, de promover la adopción

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

de políticas que fomenten la integridad y valores éticos en los funcionarios y servidores, las mismas que contribuyan al desempeño eficaz de las funciones asignadas, así como la obligación de los directivos de las entidades responsables de adoptar acciones para establecer y mantener el orden y la disciplina interna, así como elevar la moral de los servidores.

- Sin embargo, actualmente se aprecia en las entidades un desarrollo incipiente de políticas, estrategias, programas u otras acciones que conlleven a superar los bajos niveles de transparencia en la gestión pública.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de la propuesta legislativa en sus términos:

TEXTO LEGAL

*0-01-07
Sustitución Reymundo
m/ev*

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28588, “LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Modifícase el numeral 2.2. del artículo 2° de la Ley N° 28588, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

2.2 “En los procesos de adquisiciones y contrataciones que se desarrollen para el cumplimiento del numeral precedente, la Contraloría General, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realiza el control gubernamental, conforme a la ley de la materia”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 07 de noviembre del 2006.



EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente



ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Vicepresidenta



RENZO REGGIARDO BARRETO
Secretario

Lic.
RAMOS PRUDENCIO, GLORIA DENIZ



VEGA ANTONIO, JOSÉ ALEJANDRO



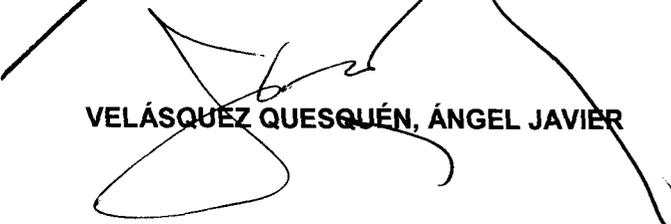
SANTOS CARPIO, PEDRO JULIAN

Lic.
SUMIRE DE CONDE, MARÍA CLEOFÉ



MULDER BEDOYA, MAURICIO

—
PASTOR VALDIVIESO, AURELIO



VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER



RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS N.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 84/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28588, LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



YAMASHIRO ORÉ, RAFAEL GUSTAVO



PANDO CÓRDOVA, RICARDO



PEÑA ANGULO, MARIO FERNANDO

CONGRESISTAS ACCESITARIOS:



ANAYA OROPEZA, JOSÉ ORIO

GALINDO SANDOVAL, CAYO CÉSAR

ESPINOZA RAMOS, EDUARDO

RUIZ DELGADO, MIRO

SALDAÑA TOVAR, JOSÉ

GUEVARA TRELLES, MIGUEL LUIS

MOYANO DELGADO, MARTHA

MENCHOLA VÁSQUEZ, WALTER RICARDO

ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES

PERRY CRUZ, JUAN DAVID

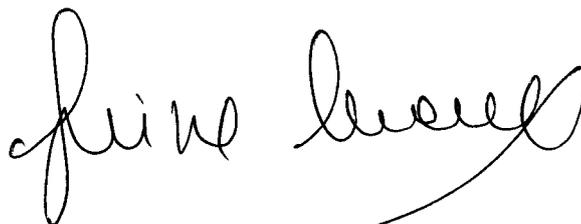
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 5 de diciembre de 2006

Al Orden del Día.-----



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de enero de 2007

Se inició el debate.-----
El Congresista Reymundo Mercado, Presidente de la comisión informante, sustentó el dictamen.-----
Aprobada en primera votación, la formula sustitutoria por 71 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, al respecto la señora Presidenta dejó constancia del voto a favor de los congresistas Pastor Valdivieso y Lombardi Elías.-----



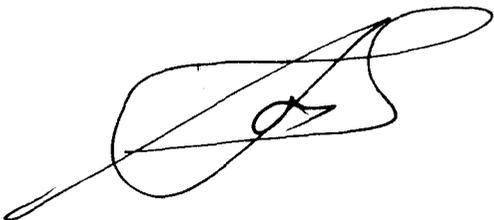
JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 11 de enero de 2007

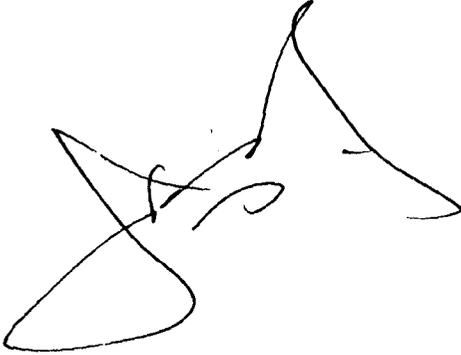
Se aprobó por unanimidad, la exoneración de segunda votación.-----
Tramítase sin esperar la aprobación del Acta.-----



**LISTA DE ASISTENCIA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERIODO 2006-2007.
07 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

1.	REYMUNDO MERCADO, EDGARD CORNELIO (Presidente) NUPP (54)	
2.	FLORIÁN CEDRÓN, ROSA MADELEINE (Vicepresidenta) UN (37)	
3.	REGGIARDO BARRETO, RENZO ANDRÉS (Secretario) GF (34)	
4.	RAMOS PRUDENCIO, GLORIA DENIZ NUPP (50)	L I C E N C I A D A .

5.	VEGA ANTONIO, JOSÉ ALEJANDRO NUPP (48)	
6.	PEDRO JULIAN, SANTOS CARPIO NUPP (51)	
7.	SUMIRE DE CONDE, MARÍA CLEOFÉ NUPP (55)	LICENCIA.
8.	MULDER BEDOYA, MAURICIO APRA (50)	LICENCIADO

9.	PASTOR VALDIVIESO, AURELIO APRA (38)	
10.	VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER APRA (46)	
11.	RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS APRA (32)	
12.	YAMASHIRO ORÉ, RAFAEL GUSTAVO UN (43)	

13.	PANDO CORDOVA, RICARDO GF (44)	
14.	PEÑA ANGULO, MARIO FERNANDO AP (54)	

[F]

ACCESITARIOS

1.	ANAYA OROPEZA, JOSÉ ORIOL NUPP (58)	
2.	GALINDO SANDOVAL, CAYO CÉSAR NUPP (38)	

3.	ESPINOZA RAMOS, EDUARDO NUPP (60)	
4.	RUIZ DELGADO, MIRO NUPP (36)	
5.	SALDAÑA TOVAR, JOSÉ NUPP (58)	
6.	GUEVARA TRELLES, MIGUEL LUIS APRA (38)	

7.	MOYANO DELGADO, MARTHA LUPE PF (44)	
8.	MENCHOLA VÁSQUEZ, WALTER RICARDO UN (52)	
9.	ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PIA LUISA UN (55)	
10.	PERRY CRUZ, JUAN DAVID AP (48)	